

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos\\_registro@ift.org.mx](mailto:lineamientos_registro@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 12 de abril al 17 de mayo de 2019 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, correo electrónico: [roberto.flores@ift.org.mx](mailto:roberto.flores@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4377.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Daniel Bernal Salazar
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> </ol>	

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, correo electrónico: [roberto.flores@ift.org.mx](mailto:roberto.flores@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 4377, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales
- Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias

simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o Formato	Comentario, opiniones o aportaciones
Acuerdo, Considerando Segundo	<p><i>Dado que este anteproyecto de regulación (i) tiene por propósito establecer de manera específica los requerimientos para la tramitación de las diversas inscripciones en el Registro Público de Concesiones, con lo que se pretende brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados, además de (ii) encontrarse alineada a los objetivos de mejora administrativa planteados en el proyecto de "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" – es conveniente reiterar la importancia de que ese Instituto, con independencia del funcionamiento pormenorizado de la Ventanilla Electrónica - (A) mantenga permanentemente actualizada la información disponible en el Registro Público de Concesiones, accesible en su página de Internet, y no sólo eso, sino que amplíe dicha base de datos (ejemplo, se hace disponible cierta información sobre Cruces Fronterizos, pero no la información sobre autorizaciones de Puerto Internacional) y (B) establezca una política de coordinación entre sus diferentes Unidades, pues gran parte de la sobre carga administrativa se presenta cotidianamente al tener que entregar la misma información a diferentes Unidades, lo que esperaríamos se resuelva mediante este planteamiento de la autoridad reguladora.</i></p>
2	<p>Cualquier proceso o procedimiento relativo al Sistema Nacional de Información de Infraestructura, deberá evaluarse hasta que se hayan definido los términos y condiciones aplicables a dicho Sistema, por lo que mi representada se reserva el derecho de formular comentarios adicionales.</p>
3	<p><b>Propuesta:</b> Agregar las definiciones de "Folio Electrónico de Radiodifusión (FER)" y "Folio Electrónico de Telecomunicaciones (FET)" mencionadas en el último párrafo del Artículo 22.</p> <p>V. <i>Folio Electrónico de Radiodifusión (FER): Folio Electrónico que se asignará a concesiones cuyo servicio inicial a prestar sea en materia de radiodifusión, y corresponderá un Folio Electrónico por cada estación o canal de transmisión concesionado.</i></p> <p>VI. <i>Folio Electrónico de Telecomunicaciones (FET): Folio Electrónico que se asignará a concesiones y autorizaciones cuyo servicio inicial a prestar sea en materia de telecomunicaciones</i></p>
4	<p>Con relación al contenido del presente lineamiento, y en atención a lo señalado en la fracción VIII del artículo 177 de la</p>

	<p>LFTyR, nos permitimos sugerir que se agregue al presente catálogo, lo siguiente:</p> <p><i>XV. Convenios entre los concesionarios de la industria de la radiodifusión para servicio de uso compartido de infraestructura pasiva, servicios complementarios y cualquier otro servicios necesarios, contratados al Agente Económico Preponderante en Radiodifusión.</i></p> <p><i>XVI. Convenios entre los concesionarios de la industria de la radiodifusión para el servicio de coubicación, servicio de emisión de señal y otros servicios, contratados al Agente Económico Preponderante en Radiodifusión.</i></p>
4, Numeral IV.	<p><b>Comentario:</b> No menciona los servicios de interconexión y maneja por separado el Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos.</p> <p><b>Propuesta:</b> Agregar "Servicios de Interconexión" y eliminar "de intercambio electrónico de mensajes cortos"</p> <p><i>IV. Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, <del>servicios de interconexión de intercambio electrónico de mensajes cortos;</del></i></p> <p>Lo mismo en el caso del formato B.5</p>
4, Numeral XI.	<p><b>Comentario:</b> Este numeral no aplica ya que el AEP no puede establecer un IXP, pues la propia definición de IXP establece que se trata de un Punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet.</p> <p><b>Propuesta:</b> Eliminar numeral. Lo mismo en el caso del formato específico, B.16</p>
16	<p>No queda claro qué sucede en el caso de solicitudes de registro sujetas a determinado plazo. Si por ejemplo un convenio debe presentarse a inscripción dentro de cierto plazo perentorio, el periodo de prevención contemplado en este artículo puede ocasionar que el concesionario se exceda del plazo previsto para su registro.</p>
17	<p>No queda claro cómo el usuario de la interfaz (interesado registrado en la Ventanilla Electrónica) podrá darse por</p>

	notificado de las prevenciones del IFT. Esto complicaría el tema del desahogo en tiempo de la prevención.
22	<b>Propuesta:</b> Eliminar definiciones de identificadores FER y FET contenidas en los dos últimos párrafos del artículo mencionado, y agregarlas como definiciones en el artículo 3.
Formato B.5. Convenios, Sección I, Campos Tipos de Red de Concesionarios	<b>Comentario:</b> Como primer tipo contiene la opción de "Larga Distancia", pero desde el 1 de enero del 2015 ya no existe el servicio de Larga Distancia.  <b>Propuesta:</b> Eliminar el tipo de red "Larga Distancia"  En este mismo formato se hace referencia a "Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción". Sobre esto, no queda claro si el Instituto pretende que los concesionarios asienten en el formato dicha información, con la que claramente no cuentan en el caso de Convenios Marco (inicial). Esto deberá explicarse, pues se presta a confusión.
Formato B.8. Puntos de Interconexión. Campos Datos para la Inscripción.	<b>Comentario:</b> Señala el campo "Semestre y año al que corresponde la información", pero se entiende que este formato es solo para la inscripción de un punto de interconexión nuevo y no para el cumplimiento de entrega de información correspondiente al Art. 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.  <b>Propuesta:</b> Eliminar el campo "Semestre y año al que corresponde la información", o en su defecto definir el alcance de este formato.
<b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Consideramos relevante que para una mejor comprensión, y por tanto, para la adecuada utilización de las categorías denominadas acto jurídico y acto administrativo, en el presente proyecto de Lineamientos se prevea, de alguna manera, la diferencia entre ambas, considerando lo siguiente:

Refiriéndose a los actos jurídicos y a los actos administrativos, el Dr. Roldán Xopa, apunta: "...Los primeros provienen de sujetos dotados de capacidad y cuya regulación parte, en Estado Moderno, del principio de la autonomía de la voluntad; los segundos provienen de sujetos dotados de competencia y vinculados al principio de legalidad"...<sup>1</sup>

Se desprende, así, que el acto jurídico encuentra origen y regulación en el ámbito del derecho privado; y el acto administrativo tiene su origen y se materializa siempre en el espacio del derecho público, en el cual se incluyen la reglas sobre las competencias para su emisión y los efectos o consecuencias jurídicas que producen.

En razón de lo anterior, estimamos que en el Registro Público de Concesiones deberían inscribirse, particularmente, los actos administrativos emitidos por ese Instituto; ya que para darle publicidad a los actos jurídicos de los sujetos regulados, la legislación del orden común ya prevé las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o sus equivalentes en los Estados de la República.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

<sup>1</sup> Roldán Xopa, José, *Derecho Administrativo*, Oxford University Press, México, 2008. p.309.